

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MARIA DE LOS A. MIRANDA ORTIZ  
**QUERELLANTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2021-0029

**ASUNTO:** Asuntos Procesales y Calendario.



**ORDEN**

El 9 de septiembre de 2021, se emitió una *Orden* en autos para concederle a la parte Querellada, Autoridad de Energía de Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), un término de quince (15) días calendarios para mostrar justa causa por la cual no se le debía anotar la rebeldía y continuar los procedimientos en autos sin su comparecencia. Así las cosas, el 24 de septiembre de 2021, la Autoridad presentó un escrito para mostrar causa en cumplimiento con la *Orden* antes señalada y solicitar que: (1) se acepte al Lcdo. Rafael E. González Ramos como el representante legal de récord de la Autoridad para la continuación de los procedimientos en autos; (2) se notifique prospectivamente todo escrito presentado o publicado en autos al Lcdo. Rafael E. González Ramos; y, (3) se le conceda un término adicional de treinta (30) días para atender los procedimientos en autos.

Luego de evaluar la solicitud de la Autoridad, se **ACEPTA** la comparecencia del Lcdo. Rafael E. González Ramos como representante legal de la Autoridad y se **ORDENA** que todo escrito presentado o expedido en autos le sea notificado a su correo electrónico de récord de forma prospectiva. Adicionalmente, tomando en consideración que el presente caso se encuentra en las etapas procesales preliminares, se **CONCEDE** el término adicional de treinta (30) días solicitado por la Autoridad para atender los procedimientos en autos. De igual forma, se **CONCEDE** a la Autoridad el mismo término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Orden*, para que someta su alegación responsiva respecto a la querrela de epígrafe.

Expuesto lo anterior, se **SEÑALA** la **Vista Administrativa para el jueves 2 de diciembre de 2021 a las 10:00 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento Núm. 8543<sup>1</sup> del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de

---

<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, de 18 de diciembre de 2014.

Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”). La vista se celebrará en el Salón de Vistas del Negociado de Energía, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.

De otra parte, se apercibe a las partes que tendrán un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Orden*, para informar cualquier conflicto con el señalamiento indicado, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas alternas. Las partes tienen el derecho de comparecer a la vista representadas por un abogado(a). Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la vista podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Por otro lado, las partes tendrán hasta el **martes 30 de noviembre de 2021** para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543, *supra*. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de resolver de buena fe los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García  
Oficial Examinador



## CERTIFICACIÓN

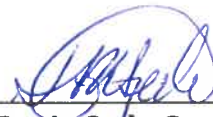
Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 29 de septiembre de 2021. Certifico además que hoy, 29 de septiembre de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR- QR-2021-0029 he enviado copia de la misma a: angievya16@yahoo.com y a rgonzalez@diazvaz.law.

Certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, PSC  
LIC. RAFAEL E. GONZÁLEZ RAMOS  
PO BOX 11689  
SAN JUAN, PR 00922-1689**

**MARIA DE LOS A. MIRANDA ORTIZ  
HC 02 BOX 9456  
AIBONITO, PR 00705-9674**

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de septiembre de 2021.



**Sonia Seda Gaztambide**  
Secretaria

